

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

11936 REAL DECRETO 917/1978, de 3 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Joan Miró.

Queriendo dar una prueba de Mi Real Aprecio a don Joan Miró,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

MINISTERIO DE JUSTICIA

11937 ORDEN de 27 de marzo de 1978 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 102/1977, interpuesto por don Lázaro Gómez Franco.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 102/1977, interpuesto por el Auxiliar de la Administración de Justicia don Lázaro Gómez Franco, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones de la Dirección General de Justicia, que le denegaron la acumulación de determinados servicios prestados por el recurrente en la extinguida Fiscalía Superior de Tasas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres con fecha 8 de febrero último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lázaro Gómez Franco, frente a la Administración General del Estado, contra resolución de la Dirección General de Justicia de veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y siete, desestimatoria del recurso de reposición contra la del propio Centro directivo de dos de abril anterior, denegatoria de la pretensión del recurrente de acumulación de los servicios prestados por el mismo en la Fiscalía Superior de Tasas desde el uno de marzo de mil novecientos cuarenta y dos al seis de junio de mil novecientos cuarenta y seis a los prestados en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con efectos económicos desde el uno de enero de mil novecientos setenta y tres, debemos declarar y declaramos conforme a derecho las referidas resoluciones administrativas recurridas, sin hacer especial imposición de costas. Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez firme, librese testimonio de la misma, junto con el expediente administrativo, al Organismo de procedencia, el cual acusará recibo en el plazo de diez días, y déjese constancia de lo resuelto en el rollo de la Sala.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María López Asunsolo Fernández.—Pedro Díaz Calero.—Miguel Lillo Muñoz. Firmado.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1978.—El Subsecretario, Juan Antonio Ortega y Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

11938 ORDEN de 15 de marzo de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso números 274 y 312/74, interpuesto por Mutua Regional de Accidentes de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 22 de marzo de 1977 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo números 274 y 312/74, interpuesto por Mutua Regional de Accidentes de Trabajo contra resolución de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona de 20 de marzo de 1975, en relación con el Impuesto sobre Sociedades ejercicios 1968 a 1970 y 1971;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso de apelación, promovido por la Mutua Regional de Accidentes de Trabajo, debemos revocar y revocamos la sentencia pronunciada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona de veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco, anulando la liquidación impugnada, con reconocimiento del derecho a la devolución de las cantidades que, en su caso, se hubieren ingresado; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

11939 ORDEN de 16 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Javier Ferrer Ruete contra la Orden ministerial de 7 de septiembre de 1974.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Francisco Javier Ferrer Ruete y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 7 de septiembre de 1974, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 114, 125, 142 y 205 del polígono «Puente de Santiago», se ha dictado con fecha 1 de julio de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Javier Ferrer Ruete, doña Carmen Laguna Ferrer, doña María Ferrer Ruete, doña Isabel Laguna Ferrer y don José Ramón Ferrer Bergua y Ruete contra la denegación presunta, por silencio administrativo, del Ministerio de la Vivienda del recurso de reposición formulado contra la Orden del propio Ministerio de siete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, que fijó el justiprecio de las parcelas ciento catorce, ciento veinticinco, ciento cuarenta y dos y doscientos noventa y cinco del área de actuación urbanística urgente «Puente de Santiago», de Zaragoza, declaramos dicha resolución contraria a derecho y, por lo tanto, nula únicamente en cuanto se refiere al módulo o coste del metro cúbico de edificabilidad, que se fija en mil doscientas pesetas, debiendo incrementarse el precio que se obtenga con el cinco por ciento de premio de afección y abonarse el interés legal conforme a los artículos cincuenta y seis y cincuenta y siete de la Ley de Expropiación Forzosa, confirmando en lo

demás la resolución recurrida; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

11940 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 31.422/1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, con el número 31.422/1975, interpuesto por «Kelsa, S. A.», contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo con fecha 14 de febrero de 1975, en el recurso número 71-74, promovido por la misma recurrente, contra resolución de 7 de diciembre de 1973, sobre limitación a ocho litros por segundo como máximo la concesión del arroyo Vigobidín, otorgada a la Sociedad «Frigoríficos Conchado», se ha dictado sentencia con fecha 28 de marzo de 1976, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la presente apelación, interpuesta por «K. E. L. S. A., S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres, la cual confirmamos por ser conforme a derecho, todo ello sin la expresa condena en costas, de esta apelación.

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de marzo de 1978.—El Director general, José María Fluxá Ceva.

Ilmo. Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

11941 *RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Esta Jefatura ha resuelto señalar el día 17 de mayo próximo, de doce a trece horas, y en los locales del Ayuntamiento de Hellín —sin perjuicio de practicar reconocimientos de terreno, que se estimarán a instancia de partes pertinentes—, para levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados a consecuencia de las obras: «1-AB-237. Mejora local. Supresión de cruce a nivel con el ferrocarril Chinchilla-Murcia, en la C. N. 301, de Madrid a Cartagena, punto kilométrico 314,45. Tramo Hellín-Cáncarix. Provincia de Albacete», las cuales, por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 42, párrafo b), el texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

No obstante su reglamentaria inserción resumida en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia y periódico «La Voz de Albacete», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos colindantes con la carretera indicada, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento y en esta Jefatura Regional, sita en la avenida de Blasco Ibáñez, sin número, Valencia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de peritos y un Notario, así como formular alegaciones —al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida—, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, a la que habrán de aportar el título de propiedad.

Valencia, 28 de abril de 1978.—El Ingeniero Jefe, P. D., el Ingeniero Jefe de la División de Construcción, E. Labrandero. 5.857-E.

11942 *RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España por la que se señalan días y horas para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas afectadas por las obras del proyecto modificado de precios del de regulación de la cuenca alta del río Besaya (Santander).*

Declarada de urgencia la ocupación de los bienes necesarios para la ejecución de las obras arriba indicadas, por acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de marzo de 1978, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, esta Comisaría de Aguas ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos incluidos en la relación publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre de 1977, conforme se les notifica en las correspondientes cédulas individuales, para que, previo traslado a las fincas de ser ello necesario, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación, dichos levantamientos tendrán lugar el próximo día 22 de mayo, en horas de diez a catorce y de dieciséis a diecinueve, en el Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, para las fincas sitas en ese término municipal, y los días 23 y 24 de dicho mes, y a las mismas horas, en el Ayuntamiento de Campoo de Yuso, para las fincas sitas en este otro término municipal.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.) personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, pudiendo hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su cargo.

A tenor con lo dispuesto en el artículo 56-2 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados podrán formular, por escrito ante esta Comisaría de Aguas, cuantas alegaciones consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido cometer en la relación publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 11 de noviembre de 1977, y que figura expuesta con los planos parcelarios en los Ayuntamientos de San Miguel de Aguayo y Campoo de Yuso, así como en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, calle Asturias, número 8, 1.º, Oviedo.

Oviedo, 28 de abril de 1978.—El Comisario Jefe.—1.512-D.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6460 *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se asigna número de orden a los Centros estatales y no estatales, excepto los universitarios. (Conclusión.)*

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 27 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre) se aprueban las instrucciones sobre número de orden de los Centros docentes estatales y no estatales y establecimientos administrativos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

En cumplimiento de las instrucciones séptima y novena de la citada disposición, el Centro de Proceso de Datos ha elaborado la relación nominal de Centros docentes estatales y no estatales con el número de orden definitivo que les ha sido atribuido y con referencia a 30 de diciembre de 1977.

La relación excluye a los Centros universitarios, que serán objeto de tratamiento específico cuando queden integrados en el Registro de Centros, y a los Centros administrativos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

En su virtud, esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Aprobar la relación nominal de Centros docentes estatales y no estatales con su número definitivo de orden, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», según anexo que se une.

Segundo.—Los Servicios Centrales y Delegaciones Provinciales, de oficio o a instancia de los particulares interesados, deberán comunicar a la Subdirección General de Planificación y Programación (Servicio de Mapa Escolar y Registro de Centros) los errores u omisiones que puedan encontrar en la relación a fin de que comprobados por la citada Subdirección General se remitan al Centro de Proceso de Datos los partes de modificación en el fichero mecanizado que procedan.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de enero de 1978.—El Subsecretario, Antonio Fernández-Gallano Fernández.

Ilmos. Sras. Secretario general Técnico y Director general de Programación e Inversiones.